



SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.809-1
NUIR 1-661700002



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE DOSQUEBRADAS

ACUERDO No. 001
30 MAR 2012

"Por medio del cual se reforman los Estatutos de SERVICIUDAD ESP"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SERVICIUDAD ESP

En ejercicio de sus facultades legales, administrativas, y en especial las que le otorga el literal "C" del artículo 8 de los estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 063 del 27 de Diciembre de 1.996 del Concejo Municipal de Dosquebradas, se creó la "Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas ESP".

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 001 del 14 de enero de 1.997, protocolizado mediante escritura pública número 113 del 17 de enero de 1.997 de la Notaría Única de Dosquebradas, se adoptaron los Estatutos de la Empresa.

Que mediante escritura pública número 290 del 3 de febrero de 1.997 de la Notaría Única de Dosquebradas, se modificaron los Estatutos de la Empresa.

Que mediante escritura pública número 4325 del 26 de diciembre de 2.003 de la Notaría Única de Dosquebradas, fueron modificados nuevamente los Estatutos de la Empresa.

Que es necesario poner los actuales Estatutos de la Empresa en consonancia, no sólo con las disposiciones que han reformado y adicionado la Ley 142 de 1994, y demás normas que se han expedido con posterioridad a la adopción de los mismos.

Que es función de la Junta Directiva expedir los Estatutos de la Empresa así como hacer las reformas, modificaciones o adiciones que estime convenientes.

Por lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reformar el capítulo I y como consecuencia modificar los artículos 1, 2, 3 de los Estatutos de la Empresa, los cuales quedarán así:

"CAPÍTULO I.
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DURACION

18 ABR 2012
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.





SERVICIUDAD
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

SERVICIUDAD ESP.

Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NACIONALIDAD: La empresa será de nacionalidad colombiana y girará bajo la denominación social **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, quien también podrá actuar simplemente como **SERVICIUDAD ESP.**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y DURACION: **SERVICIUDAD ESP** es una empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, constituida como una empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La empresa tiene personería jurídica propia, autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. La empresa tendrá un término de duración indefinido, conforme lo permite el artículo 19.2 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS: **SERVICIUDAD ESP** tiene su domicilio principal en el municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales, agencias y oficinas serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad su remuneración y sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder."

ARTÍCULO SEGUNDO: Reformar el capítulo II y como consecuencia modificar los artículos 4 y 5 de los Estatutos de la Empresa, los cuales quedarán así:

**"CAPITULO II.
OBJETO SOCIAL**

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: **SERVICIUDAD ESP**, tiene como objeto principal las siguientes actividades:

- a) La prestación de los servicios públicos domiciliarios a los que se le aplica la ley 142 de 1994, esto es los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural.
- b) La ejecución de todas las actividades complementarias definidas en el capítulo II de la ley de servicios públicos domiciliarios y los demás servicios previstos en las normas especiales de dicha ley, de las que la adiciónen, sustituyan o desarrollen.
- c) La ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, la realización de obras, diseños y consultoría relacionados con los servicios mencionados y la comercialización de productos en beneficio de sus usuarios.
- d) La ejecución y construcción de obras civiles como: las eléctricas, hidráulicas, sanitarias, energéticas, arquitectónicas, de estabilización, viaductos, mecánicas, biomecánicas, de acueducto y saneamiento básico.
- e) La importación, producción y compraventa de productos e insumos necesarios para la prestación de servicios públicos.
- f) La gestión, diseño, asesoría y ejecución de proyectos con recursos de fondos propios, departamentales, nacionales e internacionales para entidades territoriales o privadas en los archivos de organizaciones no gubernamentales.

18 ABR 2012

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.





SERVICIUDAD ESP.
 Empresa Industrial y Comercial del Estado
 NIT. 816.001.609-1
 NUIR 1-861700002



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
 DE LOS RIOS
 INTERMUNICIPAL
 ESTADICO

7-001

- g) Ejecutar, gestionar y operar otras Empresas de Servicios Públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras Empresas de Servicios Públicos y vender o prestar bienes o servicios a otros agentes económicos dentro y fuera del país relacionado con los servicios públicos.
- h) Prestar el servicio relacionadas con la realización de muestras y análisis de agua fisicoquímicos y/o microbiológicos.
- i) Podrá además participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos, directamente, o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas.

ARTICULO 5. En desarrollo del objeto principal antes enunciado, la empresa podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; dar, o recibir de, sus propietarios, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; celebrar contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras."

ARTÍCULO TERCERO: Reformar el capítulo III y como consecuencia modificar los artículos 6, 7, 8 y 9 de los Estatutos de la Empresa, los cuales quedarán así:

**"CAPÍTULO III
 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 6. ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de **SERVICIUDAD ESP** estará a cargo de:

- a) Junta Directiva.
- b) El Gerente, quien será su Representante Legal, y será de libre nombramiento y remoción por el Alcalde.

Parágrafo: El Gerente tendrá un suplente, que será el Secretario General de la empresa y lo reemplazará en sus faltas temporales.

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva de **SERVICIUDAD ESP**, estará conformada por seis (6) miembros, así:

- a) El Alcalde o su delegado, quien presidirá la Junta Directiva.
- b) El Secretario de Planeación Municipal.
- c) El Secretario de Obras Públicas Municipal.
- d) El Asesor Privado del Alcalde.
- e) Dos (2) representantes de los usuarios o vocales de control.

Parágrafo 1. Los funcionarios públicos que hacen parte de la Junta Directiva son de libre nombramiento y remoción por el Alcalde; Los miembros de la Junta Directiva serán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas que lo modifiquen o adicionen; no recibirán honorarios por su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

LA PRESENTE FUE COORDINADA Y TOMADA DE SU CONFORMACIÓN POR LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS

18 ABR 2012

8



ASesor JU



SERVICIUDAD ESP.

Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT 816.001.809-1
NUIR 1-661700002



ordinarias y/o extraordinarias; y los que no ostenten la calidad de empleados públicos no la adquieren por el solo hecho de ser miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Los representantes de los usuarios o vocales de control serán elegidos para periodos de dos (2) años.

Parágrafo 3. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán por lo menos una cada tres (3) meses, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine el Gerente o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la empresa así lo exijan.

a) REUNIONES ORDINARIAS: Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP se reunirá ordinariamente a más tardar el 31 de marzo de cada año, con el objeto examinar la situación de la empresa, determinar las directrices económicas de la misma, estudiar y aprobar los estados financieros de propósito general de la vigencia pasada, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

b) REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP no fuere convocada en la oportunidad señalada en el literal "a", se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la empresa.

c) REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la empresa así lo exijan.

Parágrafo 4. CONVOCATORIA. La convocatoria de la Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por el Presidente de la Junta, el Gerente de la empresa, un número de miembros que represente la mitad más uno de la Junta Directiva, y en los casos previstos por la ley por el Superintendente de Servicios Públicos, por medio de carta, cablegrama, mensaje por telex o telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con una antelación no menor a diez (10) días calendario a la fecha de la reunión ordinaria y de cinco (5) días calendario para las extraordinarias. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Junta Directiva, así como el orden del día cuando sea una reunión extraordinaria.

Parágrafo 5. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP podrá deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, en caso de que exista empate para tomar una decisión, el voto decisorio será el del Presidente de la Junta Directiva; si llegada la hora de la reunión el quórum deliberatorio no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo 6. LIBRO DE ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP, se dejará constancia en el Libro de Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario. El Secretario General de la Empresa actuará como secretario de la Junta Directiva y tendrá bajo su custodia y responsabilidad el libro de actas de Junta Directiva.

18 ABR 2012

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE DOMINIARIOS DE DOSQUEBRADAS.

ASESOR JURIDICO





SERVICIUDAD ESP.
 Empresa Industrial y Comercial del Estado
 NIT 816.001.809-1
 NUIR 1-661700002



OFICINA NACIONAL DEL CIRCUITO
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO

Parágrafo 7. El Gerente de SERVICIUDAD ESP y el delegado de SINTRAEMSDDES tendrán voz en las reuniones de Junta Directiva pero no tendrán voto.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva de SERVICIUDAD ESP, es la encargada de la Dirección, Control, Políticas y Normatividad, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general de la empresa y programas específicos que le corresponden como prestadora de servicios públicos.
- b) Establecer las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que preste la empresa, conforme a la ley.
- c) Adoptar los estatutos de la empresa y cualquier reforma que considere pertinente a los mismos.
- d) Dictar las normas necesarias para la administración de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada.
- e) Adoptar la estructura orgánica de la empresa y determinar la planta de personal de la misma.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la empresa y sus adiciones.
- g) Aprobar a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, los Estados Financieros de Propósito General, el Informe de Gestión del año inmediatamente anterior y el proyecto de repartición de utilidades.
- h) Adoptar el manual de funciones por cargos de la empresa.
- i) Clasificar los empleados públicos y trabajadores oficiales de la empresa.
- j) Autorizar al Gerente para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda los MIL QUINIENTOS (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes; esta cuantía podrá ser modificada mediante acuerdo de la Junta Directiva por necesidad del servicio o disposición legal.
- k) Aprobar el manual de contratación de la empresa.
- l) Las demás que le señale la Ley.

Parágrafo 1. Las funciones de que tratan los numerales "E", "H" e "I" del presente artículo octavo (8) no podrán ser delegadas en el Gerente de la empresa.

Parágrafo 2. ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP se denominan Acuerdos, los cuales deberán ser numerados en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y estarán bajo la custodia del Secretario General de la Empresa.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente será el Representante Legal de SERVICIUDAD ESP y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

- a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos administrativos que le correspondan realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la empresa.
- b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad.
- c) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para desarrollo del objeto de este y que requiera la empresa.
- d) Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la entidad y delegar esta función en servidores públicos de la entidad hasta el nivel ejecutivo o consumirla cuando lo crea conveniente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ESPRESANTE FOTOCOPIA QUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.

18 ABR 2012

e.c. y
 ASESOR JURIDICO



Lombia
 411
 A. C. O. S. S.
 IS MURTADO
 650



SERVICIUDAD

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

SERVICIUDAD ESP.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1

NJIR 1-561700002



- a) Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
- f) Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- g) Nombrar, promover y remover a los funcionarios de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- h) Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
- i) Presentar al Alcalde Municipal y a la Junta Directiva, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la entidad.
- j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.
- k) Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
- l) Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones a nivel nacional o al exterior de los empleados de la entidad.
- m) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- n) Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentaria y estatutaria.
- o) Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios de la entidad en áreas afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento empresarial.
- p) Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal de la empresa y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de la Junta Directiva.
- q) Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas de la empresa, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.
- r) Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad.

Parágrafo 1. Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y Acuerdos de la Junta Directiva, se denominarán Resoluciones y se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario General o quien haga sus veces."

ARTÍCULO CUARTO: Reformar el capítulo V y como consecuencia modificar el artículo de los Estatutos de la Empresa, el cual quedará así:

**"CAPITULO V
REGIMEN LABORAL**

ARTÍCULO 15. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a **SERVICIUDAD ESP.**, tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los siguientes cargos los cuales deberán ser desempeñados por personas que tengan la calidad de empleados públicos y serán de libre nombramiento y remoción, así:

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOSQUEBRADAS.

29/6
 ASESOR JURIDICO





SERVICIUDAD ESP.
 Empresa Industrial y Comercial del Estado
 NIT. 816.001.609-1
 NUIR 1-861700002



SECRETARÍA DE ASesoría JURÍDICA
 SECRETARÍA DE ASesoría JURÍDICA

- a) El GERENTE, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Alcalde Municipal.
- b) DIRECTOR DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- c) SECRETARIO GENERAL, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- d) ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- e) SUBGERENTE TECNICO Y OPERATIVO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- f) SUBGERENTE DE PLANEACION, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- g) SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- h) SUBGERENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- i) TESORERO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- j) SECRETARIA DE GERENCIA, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- k) PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE ALMACEN, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- l) JEFE DE PLANTA DE TRATAMIENTO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.

Parágrafo 1. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de **SERVICIUDAD ESP** están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen o adicionan.

Parágrafo 2. Los trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, serán los que determine la Junta Directiva de **SERVICIUDAD ESP** en la estructura orgánica de la empresa, la planta de personal y el manual de funciones por cargos de la misma.

Parágrafo 3. El Gerente de **SERVICIUDAD ESP** se posesionará ante el Alcalde Municipal. Los otros empleados lo harán ante el Gerente o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en cada caso. Los miembros de la Junta Directiva se posesionarán ante el Presidente de la Junta Directiva."

ARTÍCULO QUINTO: Reformar el capítulo VI y como consecuencia modificar el artículo de los Estatutos de la Empresa, el cual quedará así:

**"CAPITULO VI
 RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 16. **SERVICIUDAD ESP** se regirá por el derecho privado, conforme al artículo 31 de la ley 142 de 1.994. La Junta Directiva mediante Acuerdo expedirá el respectivo manual de contratación.

Los actos administrativos que expida **SERVICIUDAD ESP** para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.

El Celso
 ASESOR JURÍDICO

10 ABR 2012





SERVICIUDAD ESP.
 Empresa Industrial y Comercial del Estado
 NIT. 816.001.609-1
 NUIR 1-861700002



Parágrafo 1. SERVICIUDAD ESP tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, municipal o distrital, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2. El Gerente de SERVICIUDAD ESP, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene el Alcalde Municipal o cualquier autoridad competente.

Parágrafo 3. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Gerente serán expedidos por el Secretario General de SERVICIUDAD ESP, o quien haga sus veces, las de los miembros de la Junta Directiva por el Secretario de la Junta Directiva y los referentes a los demás empleados los expedirá el Gerente o el funcionario a quien por función le corresponda."

ARTÍCULO SEXTO: Reformar el capítulo VII y como consecuencia modificar el artículo 17 de los Estatutos de la Empresa, el cual quedará así:

**"CAPITULO VII
 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

ARTÍCULO 17. ARBITRAMENTO: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja entre los asociados o entre estos y SERVICIUDAD ESP en relación con estos estatutos o con respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, incluyendo cualquier asunto relacionado con su existencia, validez o terminación, o relativo a una violación a los mismos (en lo sucesivo una "Disputa") se acudirá como primera instancia por la vía del acuerdo directo, para lo cual las partes contarán con 30 días hábiles prorrogables de común acuerdo por una sola vez y por un término igual. En el evento en que no se llegue a un acuerdo por la vía directa, la diferencia o controversia será dirimida mediante arbitraje el cual se llevará a cabo en el municipio de Dosquebradas departamento de Risaralda. La conformación y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas de acuerdo con las siguientes reglas:

- i) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros que serán elegidos de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas conforme a las listas publicadas por dicha entidad.
- (ii) La sede del tribunal de arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.
- (iii) La decisión se preferirá en derecho.
- (iv) El idioma será español.
- (v) Los honorarios y costos del proceso se fijarán de acuerdo con lo dispuesto por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

Parágrafo 1. Siempre que resulte aplicable, el arbitramento será el mecanismo de resolución de los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios, y entre los accionistas controladores y los socios.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS COMUNICACIONARIOS DE DOSQUEBRADAS.

ASESOR JURIDICO





SERVICIUDAD ESP.
 Empresa Industrial y Comercial del Estado
 NIT. 816.001.609-1
 NUIR 1-661700002



EL CIRCULO
 DOSQUEBRADAS
 NOTARIO

Parágrafo 2. Cuando surja un conflicto de interés para un administrador, este deberá abstenerse de participar en ese acto, informando al órgano social sobre esta situación y suministrándole la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización de la Junta Directiva sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la empresa."

ARTÍCULO SEPTIMO: Reformar el capítulo VIII y como consecuencia modificar el artículo 18 de los Estatutos de la Empresa, el cual quedará así:

**"CAPITULO VIII
 DISOLUCION DE LA EMPRESA**

ARTICULO 18. La empresa no se disolverá, sino solamente por las causas estipuladas en el artículo 19 12 de la ley 142 de 1.994. En este caso los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios e informarán de modo completo y documentando dicha situación. De ninguna manera se ocultará a terceros con quienes negocie la empresa la situación en que esta se encuentra; del ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraiga y los perjuicios que ocasione.

Disuelta la empresa por cualquiera de las causales previstas en los estatutos o la ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación.

La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 142 de 1994. Mientras la Superintendencia no designe el liquidador y éste no se registre en forma legal, de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio, desarrollará la función el Gerente y en su ausencia, sus respectivos suplentes en el orden establecido.

El periodo del liquidador será el determinado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de ley.

Los deberes del liquidador mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Junta Directiva que sean compatibles con la ley. El liquidador, según lo dispuesto en el artículo 123 de Ley 142 de 1994, acatará las normas y deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de conformidad con las normas legales y en especial con los artículos 232 y 238 del Código de Comercio."

ARTÍCULO OCTAVO: Reformar el capítulo IX y como consecuencia modificar los artículos 19 y 20 de los Estatutos de la Empresa, el cual quedará así:

**"CAPITULO IX
 CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO**

PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS. 8 ABR 2012

el cam
 ASESOR JURIDICO





SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-651700002



ARTÍCULO 19. CONTROL FISCAL: La vigilancia de la gestión fiscal de **SERVICIUDAD ESP.** podrá hacerse por parte de empresas contratadas para el efecto por parte de la Gerencia. Si se da este caso, el control fiscal debe incluir el ejercicio de un control financiero de gestión y de resultados (artículo 27 de la ley 142 de 1.994). A los bienes oficiales y a los actos o contratos que versan en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos se aplicará la vigilancia de la Contraloría Municipal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicione o modifiquen.

ARTÍCULO 20. CONTROL INTERNO: **SERVICIUDAD ESP** establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular."

ARTÍCULO NOVENO: Reformar el capítulo X y como consecuencia modificar el artículo 22 y 23 de los Estatutos de la Empresa, los cuales por supresión del artículo 21 según reforma estatutaria realizada mediante escritura pública número 4.325 del 26 de diciembre de 2.003, en adelante serán los artículos 21 y 22 quedará así:

***CAPITULO X
EJERCICIO SOCIAL**

ARTICULO 21. El ejercicio social será anual, cada año, con fecha 31 de diciembre, se realizará el cierre fiscal y financiero, con el fin de estructurar los estados financieros de la entidad y a su vez producir los informes respectivos, los cuales se presentarán para la aprobación de la Junta Directiva a más tardar el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente al cierre de cada vigencia.

ARTICULO 22 Conforme al Acuerdo 063 del 27 diciembre de 1.996, emanado del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, las utilidades que se generen acrecerán el capital de **SERVICIUDAD ESP.**

ARTÍCULO DECIMO: Reformar el capítulo XI y como consecuencia modificar el artículo 24 de los Estatutos de la Empresa, los cuales por supresión del artículo 21 según reforma estatutaria realizada mediante escritura pública número 4.325 del 26 de diciembre de 2.003, en adelante serán los artículos 23 y 24 quedará así:

***CAPITULO XI
CLAUSULA GENERAL DE PREVALENCIA E INTERPRETACION**

ARTICULO 23. Lo acordado en los presentes estatutos de **SERVICIUDAD ESP.** se interpretarán conforme a la ley 142 de 1.994 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. Los vacíos, supuestas incongruencias o conflictos de interpretación se solucionarán de acuerdo a lo normado por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, sin que pueda haber en ningún caso contradicción entre los presentes estatutos y la mencionada Ley.

ARTICULO 24. Los presentes Estatutos de **SERVICIUDAD ESP.** rigen a partir de la fecha de su expedición y aprobación por la Junta Directiva."

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.

18 ABR 2012

ASESOR JURIDICO





SERVICIUDAD ESP.
 Empresa Industrial y Comercial del Estado
 NIT. 816.001.809-1
 NUIR 1-661700002



NOTARIA ÚNICA DEL C. DE QUILBO
 ROSA LUISA ESTEBAN
 NOTARIO

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Los demás artículos contenidos en el Acuerdo de Junta Directiva 001 del 14 de enero de 1.997, protocolizado mediante escritura pública número 113 del 17 de enero de 1.997 de la Notaría Única de Dosquebradas, y sus reformas contenidas en las escrituras públicas número 290 del 3 de febrero de 1.997 y 4.325 del 26 de diciembre de 2.003 expedidas por la Notaría Única de Dosquebradas, que no han sido modificados continuarán vigentes y mantendrán su mismo valor y tenor.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Teniendo en cuenta que los estatutos de SERVICIUDAD ESP se han venido adecuando a las necesidades, estructura, normas y objeto social propios de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de Servicios Públicos Domiciliarios y por lo tanto, han tenido varias modificaciones, se procederá a compilar en un solo texto los estatutos de SERVICIUDAD ESP, los cuales quedan de la siguiente forma:

**"CAPITULO I.
 NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DURACION Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NACIONALIDAD: La empresa será de nacionalidad colombiana y girará bajo la denominación social **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, quien también podrá actuar simplemente como **SERVICIUDAD ESP.**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y DURACION: **SERVICIUDAD ESP** es una empresa industrial y comercial del Estado del Orden Municipal, constituida como una empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La empresa tiene personería jurídica propia, autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. La empresa tendrá un término de duración indefinido, conforme lo permite el artículo 19.2 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS: **SERVICIUDAD ESP** tiene su domicilio principal en el municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales, agencias y oficinas serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad su remuneración y sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

**CAPITULO II.
 OBJETO SOCIAL**

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: **SERVICIUDAD ESP**, tiene como objeto principal las siguientes actividades:

- a) La prestación de los servicios públicos domiciliarios a los que se le aplica la ley 142 de 1994, así como los de acueducto, alcantarillado, eseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural.

EL PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.

18 ABR 2012

ASESOR JURIDICO

E. C. U. J.





SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



- b) La ejecución de todas las actividades complementarias definidas en el capítulo II de la ley de servicios públicos domiciliarios y los demás servicios previstos en las normas especiales de dicha ley, de las que la adiciónen, sustituyan o desarrollen.
- c) La ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, la realización de obras, diseños y consultoría relacionados con los servicios mencionados y la comercialización de productos en beneficio de sus usuarios.
- d) La ejecución y construcción de obras civiles como: las eléctricas, hidráulicas, sanitarias, energéticas, arquitectónicas, de estabilización, viaductos, mecánicas, biomecánicas, de acueducto y saneamiento básico.
- e) La importación, producción y compraventa de productos e insumos necesarios para la prestación de servicios públicos.
- f) La gestión, diseño, asesoría y ejecución de proyectos con recursos de fondos locales, departamentales, nacionales e internacionales para entidades territoriales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales.
- g) Ejecutar, gestionar y operar otras Empresas de Servicios Públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras Empresas de Servicios Públicos y vender o prestar bienes o servicios a otros agentes económicos dentro y fuera del país relacionado con los servicios públicos.
- h) Prestar el servicio relacionadas con la realización de muestras y análisis de agua fisicoquímicos y/o microbiológicos.
- i) Podrá además participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos, directamente, o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas.

ARTICULO 5. En desarrollo del objeto principal antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; dar, o recibir de, sus propietarios, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; celebrar contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6. ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de SERVICIUDAD ESP estará a cargo de:

- a) Junta Directiva.
- b) El Gerente, quien será su Representante Legal, y será de libre nombramiento y remoción por Alcaldía.

Parágrafo: El Gerente tendrá un suplente, que será el Secretario General de la empresa y lo reemplazará en sus faltas temporales.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.

18 ABR 2012

ASESOR JURÍDICO





SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-651700002



RODRIGUEZ DEL CINCULO
RODRIGUEZ
MILNER TORRES HURTADO
NOTARIO

E - 001

ARTICULO 7. CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva de SERVICIUDAD ESP, estará conformada por seis (6) miembros, así:

- El Alcalde o su delegado, quien presidirá la Junta Directiva.
- El Secretario de Planeación Municipal.
- El Secretario de Obras Públicas Municipal.
- El Asesor Privado del Alcalde.
- Dos (2) representantes de los usuarios o vocales de control.

Parágrafo 1. Los funcionarios públicos que hacen parte de la Junta Directiva son de libre nombramiento y remoción por el Alcalde; Los miembros de la Junta Directiva el igual que el Gerente estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley y las normas que lo modifiquen o adicionen; no recibirán honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias; y los que no ostenten la calidad de empleados públicos no la adquieren por el solo hecho de ser miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Los representantes de los usuarios o vocales de control serán elegidos para periodos de dos (2) años.

Parágrafo 3. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán por lo menos una cada tres (3) meses, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine el Gerente o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la empresa así lo exijan.

- REUNIONES ORDINARIAS:** Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP se reunirá ordinariamente a más tardar el 31 de marzo de cada año, con el objeto examinar la situación de la empresa, determinar las directrices económicas de la misma, estudiar y aprobar los estados financieros de propósito general de la vigencia pasada, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.
- REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** Si la Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP no fuere convocada en la oportunidad señalada en el literal "a", se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la empresa.
- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la empresa así lo exijan.

Parágrafo 4. CONVOCATORIA. La convocatoria de la Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por el Presidente de la Junta, el Gerente de la empresa, un número de miembros que represente la mitad más uno de la Junta Directiva, y en los casos previstos por la ley por el Superintendente de Servicios Públicos, por medio de carta, cablegrama, mensaje por talax o telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con una antelación no menor a diez (10) días calendario a la fecha de la reunión ordinaria y de cinco (5) días calendario para las extraordinarias. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Junta Directiva, así como el orden del día cuando sea una reunión extraordinaria.

18 ABR 2012

EL PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIADOS EN DOSQUEBRADAS.

ASESOR JURIDICO

de Colombia
Quebradas
RdA.
Unión del Cauca
TORRES HURTADO
NOTARIO





Parágrafo 5. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Junta Directiva de **SERVICIUDAD ESP** podrá deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, en caso de que exista empate para tomar una decisión, el voto decisivo será el del Presidente de la Junta Directiva; si llegada la hora de la reunión el quórum deliberatorio no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo 6. LIBRO DE ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva de **SERVICIUDAD ESP**, se dejará constancia en el Libro de Actas en las que se consigne lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario. El Secretario General de la Empresa actuará como secretario de la Junta Directiva y tendrá bajo su custodia y responsabilidad el libro de acta de Junta Directiva.

Parágrafo 7. El Gerente de SERVICIUDAD ESP y el delegado de SINTRAEMDES tendrán voz en las reuniones de Junta Directiva pero no tendrán voto.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva de **SERVICIUDAD ESP**, es la encargada de la Dirección, Control, Políticas y Normalidad, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general de la empresa y programas específicos que le corresponden como prestadora de servicios públicos.
- b) Establecer las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que presta la empresa, conforme a la ley.
- c) Adoptar los estatutos de la empresa y cualquier reforma que considere pertinente a los mismos.
- d) Dictar las normas necesarias para la administración de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada.
- e) Adoptar la estructura orgánica de la empresa y determinar la planta de personal de la misma.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la empresa y sus adiciones.
- g) Aprobar a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, los Estados Financieros de Propósito General, el informe de Gestión del año inmediatamente anterior y el proyecto de repartición de utilidades.
- h) Adoptar el manual de funciones por cargos de la empresa.
- i) Clasificar los empleados públicos y trabajadores oficiales de la empresa.
- j) Autorizar al Gerente para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda los MIL QUINIENTOS (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes; esta cuantía podrá ser modificada mediante acuerdo de la Junta Directiva por necesidad del servicio o disposición legal.
- k) Aprobar el manual de contratación de la empresa.
- l) Las demás que le señale la Ley.

Parágrafo 1. Las funciones de que tratan los numerales "E", "H" e "I" del presente artículo octavo no podrán ser delegadas en el Gerente de la empresa.

Parágrafo 2. ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva de **SERVICIUDAD ESP** se denominan Acuerdos, los cuales deberán ser numerados en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y estarán bajo la custodia del Secretario General de la Empresa.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente será el Representante Legal de **SERVICIUDAD ESP** y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.

18 ABR 2012

ASESOR JURÍDICO





SERVICIUDAD

CONFIDABLE - ASISTENTE - TRANSACCIONES

SERVICIUDAD ESP.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.809-1

NUIR 1-661700002



NOTARIA DEL CIRCULO
D. ALBERTO MOLLA
BOGOTÁ

funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

- a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la empresa.
- b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad.
- c) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la empresa.
- d) Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la entidad y delegar esta función en servidores públicos de la entidad hasta el nivel ejecutivo y reasumirla cuando lo crea conveniente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- e) Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
- f) Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- g) Nombrar, promover y remover a los funcionarios de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- h) Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
- i) Presentar al Alcalde Municipal y a la Junta Directiva, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la entidad.
- j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.
- k) Administrar los bienes y recursos que constituyan el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
- l) Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones a nivel nacional o al exterior de los empleados de la entidad.
- m) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- n) Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentaria y estatutaria.
- o) Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios de la entidad en áreas afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento empresarial.
- p) Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal de la empresa y velar por la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de la Junta Directiva.
- q) Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas de la empresa, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.
- r) Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad.

Parágrafo 1. Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones a las asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y Acuerdos de la Junta Directiva, se denominarán Resoluciones y se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario General o quien haga sus veces.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIADOS DE DOSQUEBRADAS.

lca
ASESOR JURIDICO



Colombia
del Distrito
RES HURTADO
TAMBO



SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



CAPÍTULO IV.
CAPITAL SOCIAL – CUOTAS DE CAPITAL.

ARTÍCULO 10. PATRIMONIO INICIAL. - Está constituido por los bienes aportados por los socios de la empresa que son: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, cinco millones de pesos moneda legal y corriente (\$ 5.000.000.00) y MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, cinco millones de pesos moneda legal y corriente (\$ 5.000.000.00), para un TOTAL: diez millones de pesos moneda legal y corriente (\$ 10.000.000.00), divididos en cien cuotas o partes de capital de cien mil (\$ 100.000) pesos moneda corriente y legal cada una. El capital fue pagado en su totalidad por las entidades mencionadas.

Parágrafo 1: Constituirán aumentos sucesivos de capital de la empresa creada, los aportes de la misma, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asignen y en general todos aquellos que la empresa adquiera a cualquier título.

Parágrafo 2: Las cuotas de capital son indivisibles.

ARTÍCULO 11. La empresa SERVICIUDAD ESP llevara un libro de registro de socios, en el que se anotara el nombre, domicilio, documento de identificación y número de cuotas que cada socio posea, así como los embargos, gravámenes y sesionos que se efectúen aun por vía de remate. Dicho libro será registrado en la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 12. Las cuotas de capital son cedibles conforme a las leyes, acuerdos y estatutos; toda cesión implica una reforma estatutaria que será oficializada en forma legal por el representante legal de la empresa, el cedente y el cesionario.

ARTÍCULO 13. En todos los casos en que un socio pretenda ceder total o parcialmente sus cuotas, bien sea a otro y otros consocios o a un extraño los socios restantes tendrán derecho a adquirir preferencial o proporcionalmente a sus cuotas de capital, previo el cumplimiento del trámite siguiente: A.- El socio enajenante por conducto del Gerente, dará aviso escrito a los socios de su intención de ceder sus cuotas, e indicará en la misma carta el precio, plazo y demás condiciones de la cesión. B.- El Gerente, de inmediato, dará por escrito, traslado de la oferta hecha por el cedente a los demás socios, quienes, dentro de los 15 días hábiles siguientes, manifestarán por escrito si tienen interés en adquirirlas. Quienes dentro de dicho plazo acepten la oferta, tendrán derecho a las cuotas ofrecidas a prorrata de las que posean. C.- Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio, del plazo o de cualquier condición de la cesión, el punto materia de la diferencia será sometido a la decisión de árbitros, dándose aplicación a la cláusula compromisoria. El fallo será obligatorio para las partes. D.- Si ninguno de los restantes socios no manifestaren dentro del pazo señalado en el literal "B" precedente, su voluntad en adquirir las cuotas ofrecidas, el socio cedente podrá enajenar estas siempre y cuando que la cesión sea aprobada por la Junta Directiva de la empresa E.- Pero si tampoco se obtiene la aprobación de la Junta Directiva, la empresa estará obligada a presentar por conducto de su representante legal en un plazo de 60 días hábiles siguientes a la carta de oferta del cedente, una o varias personas que las adquiera en las mismas condiciones ofrecidas a los demás socios. F.- Si presentados los nuevos posibles cesionarios dentro de los 20 días hábiles siguientes a la cesión por cualquier circunstancia no se perfecciona, la Junta Directiva podrá excluir el socio interesado en ceder sus cuotas, liquidándose estas mediante el procedimiento arbitral acordado en el literal "C" anterior.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE PERTENECE A LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE DOSQUEBRADAS.

ASESOR JURIDICO





SERVICIUDAD
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 818.001.809-1
NUIR 1-861700002



NOTARIA DEL CIRCULO
ALICIA PATRICIA
SECRETARIA

Parágrafo 1. El derecho de preferencia y el procedimiento establecido en este mismo artículo también se aplicarán en lo pertinente cuando se trate de la cesión de la nuda propiedad, usufructo o cualquier otro derecho real sobre las cuotas.

Parágrafo 2. En los casos de venta o adjudicación judicial también el derecho de preferencia y para el efecto se aplicarán las normas legales pertinentes.

Parágrafo 3. En los casos de liquidación de una persona jurídica socio, también habrá derecho de preferencia a favor de los socios restantes; el precio y condiciones de pago se regularán por lo dispuesto en el literal "C" de este artículo y el socio o socios restantes interesados deberán manifestar por escrito su voluntad de adquirir las cuotas antes del inventario del patrimonio social.

Parágrafo 4. Las utilidades que llegaren a presentar acrecerán el capital de la empresa.

ARTICULO 14. La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus respectivos aportes.

**CAPITULO V
REGIMEN LABORAL**

ARTICULO 15. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a **SERVICIUDAD ESP**, tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los siguientes cargos los cuales deberán ser desempeñados por personas que tengan la calidad de empleados públicos y serán de libre nombramiento y remoción, así:

- a) El GERENTE, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Alcalde Municipal.
- b) DIRECTOR DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- c) SECRETARIO GENERAL, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- d) ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- e) SUBGERENTE TECNICO Y OPERATIVO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- f) SUBGERENTE DE PLANEACION, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- g) SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- h) SUBGERENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- i) TESORERO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- j) SECRETARIA DE GERENCIA, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- k) PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE ALMACEN, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.
- l) JEFE DE PLANTA DE TRATAMIENTO, empleado público, de libre nombramiento y remoción por el Gerente.

Parágrafo 1. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de **SERVICIUDAD ESP** están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen y adicionen.

18 ABR 2012

ESTE PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIADOS DE DOSQUEBRADAS.

ASESOR JURIDICO

Edificio CAM piso 1 PBX (6) 332 21 09 Dosquebradas - Risaralda
www.serviciudad.gov.co - facebook - serviciudad esp



17



SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Parágrafo 2. Los trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, serán los que determine la Junta Directiva de SERVICIUDAD ESP en la estructura orgánica de la empresa, la planta de personal y el manual de funciones por cargos de la misma.

Parágrafo 3. El Gerente de SERVICIUDAD ESP se posesionará ante el Alcalde Municipal. Los otros empleados lo harán ante el Gerente o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en cada caso. Los miembros de la Junta Directiva se posesionarán ante el Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 16. SERVICIUDAD ESP se registrará por el derecho privado, conforme al artículo 31 de la ley 142 de 1994. La junta Directiva mediante Acuerdo expedirá el respectivo manual de contratación.

Los actos administrativos que expide SERVICIUDAD ESP para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1. SERVICIUDAD ESP tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, municipal o distrital, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2. El Gerente de SERVICIUDAD ESP, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene el Alcalde Municipal o cualquier autoridad competente.

Parágrafo 3. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Gerente serán expedidos por el Secretario General de SERVICIUDAD ESP, o quien haga sus veces, las de los miembros de la Junta Directiva por el Secretario de la Junta Directiva y los referentes a los demás empleados los expedirá el Gerente o el funcionario a quien por función le corresponda.

CAPITULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 17. ARBITRAMENTO: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja entre los asociados o entre estos y SERVICIUDAD ESP en relación con estos estatutos o con respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, incluyendo cualquier asunto relacionado con su existencia, validez o terminación, o relativo a una violación a los mismos (en lo sucesivo una "Disputa") se acudirá como primera instancia por la vía del acuerdo directo, para lo cual las partes contarán con 30 días hábiles prorrogables de común acuerdo por una sola vez y por un término igual. En el evento en que no se llegue a un acuerdo por la vía directa, la diferencia o controversia será dirimida mediante arbitraje el cual se llevará a cabo en el municipio de Dosquebradas departamento de Risaralda. La conformación y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se registrará por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas de acuerdo con las siguientes reglas:

i) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros que serán elegidos de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas conforme a las listas publicadas por dicha entidad.

18 ABR 2012
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.
AL CAL
ASESOR JURÍDICO





SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-861700002



NOTARÍA
DOSQUEBRADAS
CALLE 100 N. 100
NOTARIO

(ii) La sede del tribunal de arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

(iii) La decisión se proferirá en derecho.

(iv) El idioma será español.

(v) Los honorarios y costos del proceso se fijarán de acuerdo con lo dispuesto por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

Parágrafo 1. Siempre que resulte aplicable, el arbitramento será el mecanismo de resolución de los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios, y entre los accionistas controladores y los socios.

Parágrafo 2. Cuando surja un conflicto de interés para un administrador, este deberá abstenerse de participar en ese acto, informando al órgano social sobre esta situación y suministrándole la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización de la Junta Directiva sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la empresa.

CAPITULO VIII DISOLUCION

ARTICULO 18. La empresa no se disolverá, sino solamente por las causas estipuladas en el artículo 19.12 de la ley 142 de 1.994. En este caso los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios e informarán de modo completo y documentando dicha situación. De ninguna manera se ocultará a terceros con quienes negocie la empresa la situación en que esta se encuentra; del ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraiga y los perjuicios que ocasione.

Disuelta la empresa por cualquiera de las causales previstas en los estatutos o la ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación.

La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 142 de 1994. Mientras la Superintendencia no designe el liquidador y éste no se registre en forma legal, de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio, desarrollará la función el Gerente y en su ausencia, sus respectivos suplentes en el orden establecido.

El periodo del liquidador será el determinado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, especial los de inspección y vigilancia en los términos de ley.

Los deberes del liquidador mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Junta Directiva que sean compatibles con la ley. El liquidador, según lo dispuesto en el artículo 123 de Ley 142 de 1994, acatará las normas y deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de

18 ABR 2012
PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.
ASESOR JURIDICO





SERVICIUDAD ESP.
 Empresa Industrial y Comercial del Estado.
 NIT. 816.001.609-1
 NUJR 1-661700002



conformidad con las normas legales y en especial con los artículos 232 y 238 del Código de Comercio.

**CAPITULO IX
 CONTROL FISCAL y CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 19. CONTROL FISCAL: La vigilancia de la gestión fiscal de **SERVICIUDAD ESP.**, podrá hacerse por parte de empresas contratadas para el efecto por parte de la Gerencia. Si se da este caso, el control fiscal debe incluir el ejercicio de un control financiero de gestión y de resultados (artículo 27 de la ley 142 de 1.994). A los bienes oficiales y a los actos o contratos que versan en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos se aplicará la vigilancia de la Contraloría Municipal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicione o modifiquen.

ARTÍCULO 20. CONTROL INTERNO: **SERVICIUDAD ESP** establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

**CAPITULO X
 EJERCICIO SOCIAL**

ARTICULO 21. El ejercicio social será anual, cada año, con fecha 31 de diciembre, se realizará al cierre fiscal y financiero, con el fin de estructurar los estados financieros de la entidad y a su vez producir los informes respectivos, los cuales se presentarán para la aprobación de la Junta Directiva a más tardar el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente al cierre de cada vigencia.

ARTICULO 22. Conforme al Acuerdo 063 del 27 diciembre de 1.996, emanado del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, las utilidades que se generen acrecerán al capital de **SERVICIUDAD ESP.**

**CAPITULO XI
 CLAUSULA GENERAL DE PREVALENCIA E INTERPRETACION**

ARTICULO 23. Lo acordado en los presentes estatutos de **SERVICIUDAD ESP.**, se interpretarán conforme a la ley 142 de 1.994 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. Los vacíos, supuestas incongruencias o conflictos de interpretación se solucionarán de acuerdo a lo nomado por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, sin que pueda haber en ningún caso contradicción entre los presentes estatutos y la mencionada Ley.

ARTICULO 24. Los presentes Estatutos de **SERVICIUDAD ESP.**, rigen a partir de la fecha de expedición y aprobación por la Junta Directiva."

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Teniendo en cuenta que la anterior reforma deberá ser protocolizada e inscrita en el registro mercantil, se ordena y encarga al Gerente de la empresa, para que en el menor tiempo posible proceda a formalizar la presente reforma

18 ABR 2012

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.

el c/u
 ASESOR JURIDICO





SERVICIUDAD ESP.
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DOSQUEBRADAS
RAMON ORLANDO BEDOYA
NOTARIO PUBLICO

estatutaria con el otorgamiento de la correspondiente escritura y registro en la Cámara de Comercio de Dosquebradas, para lo cual queda autorizado para que suscriba la escritura pública y las aclaratorias a que hubiere lugar y realice las gestiones tendientes a la inscripción en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los que le sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dosquebradas a los, **30 MAR 2012**

CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO
Presidente

CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ
Secretario

18 ABR 2012

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS.

ASESOR JURIDICO

